



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08001418900520230069200**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6**

**DEMANDADO: KEVIN MERCADO NIETO C.C. No. 1.044.428.440**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECIOHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043186-6, a través de apoderado judicial contra KEVIN MERCADO NIETO, identificado C.C. No. 1.044.428.440.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

1. Examinada la demanda, se advierte que, en la pretensión 1.2 y 1.3, se solicita lo siguiente:

*1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra del señor **KEVIN MERCADO NIETO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.044.428.440**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, por concepto de las obligaciones No. 121000798281 y 6368530015868929, consignada en el pagaré único, por la suma de **OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$8.029.522,00)** discriminados, así:*

*1.1.- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.869.295,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el día 22 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.*

*1.2.- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$863.439,00)** por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 21 de septiembre de 2023.*

*1.3.- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$296.788,00)** por otros conceptos.*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

De lo anterior se advierte que no existe claridad y precisión en la pretensión 1.2, debido a que no fue especificado el periodo de causación de los intereses remuneratorios solicitados, en el entendido que no se informó la fecha inicial de liquidación del mencionado concepto.

Asimismo, en la pretensión 1.3, se solicita una suma de dinero, sin indicarse claramente a que concepto corresponde el monto pretendido.

En consecuencia, la parte demandante debe especificar la fecha de causación de los intereses remuneratorio indicada en la pretensión No. 1.2 y aclarar a que corresponde la cifra solicitada en la pretensión No. 1.3, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad GESTIÓN CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA SIGLA GECAR LTDA, identificada con NIT 802.020.203-3, representada legalmente por el abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C. No. 72.125.621 y T.P. No. 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 19 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 006  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE